

teria, profesión Clínica, en primer grado, y las especialidades de Laboratorio y Radiodiagnóstico, en segundo grado.

Barcelona, Centro «Nuestra Señora de la Esperanza», con domicilio en calle Sors 73, titularidad, Junta Rectora del Centro, puestos escolares adecuados y autorización para impartir las enseñanzas de la rama Sanitaria, profesión Clínica, en primer grado, y las especialidades de Laboratorio y Radiodiagnóstico, en segundo grado.

Funcionarán a partir del curso académico 1980/81 con sujeción a las normas contenidas en las disposiciones citadas, pudiéndose adoptar por esa Dirección General las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21693 ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela de Artesanía y Formación Profesional», de San Adrián de Besós (Barcelona), la adaptación del curso de adaptación y transición para mayores de catorce años.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que formula el Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela de Artesanía y Formación Profesional», de San Adrián de Besós (Barcelona), para que se le autorice la implantación del curso de adaptación y transición para mayores de catorce años;

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos a que se refiere la Orden de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y las razones alegadas, así como los preceptivos informes en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela de Artesanía y Formación Profesional», de San Adrián de Besós (Barcelona), la implantación del curso de adaptación y transición para mayores de catorce años a partir del curso 1980/1981, y con sujeción a lo determinado en la citada Orden de 22 de julio de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21694 ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se suspende el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado autorizada en el Centro no estatal de EGB «Nostra Llar», de Sabadell (Barcelona), por Orden de 4 de noviembre de 1976, a partir del curso 1980/1981.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el titular del Centro no estatal de EGB «Nostra Llar», de Sabadell (Barcelona), para que se deje sin efecto el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado que se le autorizó;

Teniendo en cuenta las razones alegadas sobre creación de un Centro no estatal de Formación Profesional, «Cooperativa D'Ensenyament Jaume Viladoms», en la misma localidad, con medios y disponibilidades superiores, y la confirmación documental de éste de absorción del alumnado en las dos profesiones que se impartían, Mecánica, de la rama Metal, y Delineante, de la de Delineación, si como los informes y propuesta preceptivos que aconsejan dicha supresión,

Este Ministerio ha resuelto suspender el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado autorizada al Centro no estatal de EGB «Nostra Llar», de Sabadell (Barcelona), por Orden de 4 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), a partir del curso académico 1980/1981.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21695 ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria en Centros no estatales de Educación Preescolar.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en el nivel de Preescolar, par las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización, con carácter excepcional y transitorio, para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Número de expediente: 15.110. Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Andrés Torrejón, 18. Denominación: «Niño». Titular: Doña María Escandell Costa. Fecha de autorización previa: 30 de mayo de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de párvulos). Puestos escolares: 60.

Número de expediente: 15.212. Municipio: Pinto. Domicilio: Calle Pal s de la Frontera, 2. Denominación: «El Parque». Titular: Doña Francisca Mariño Dios. Fecha de autorización previa: 12 de diciembre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 40.

Provincia de Santander

Número de expediente: 15.083. Municipio: Santander. Domicilio: Calle Sargentos Provisionales, 8. Denominación: «Lopan». Titular: Doña María del Carmen López Pando. Fecha de autorización previa: 14 de noviembre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 28.

21696 ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.